

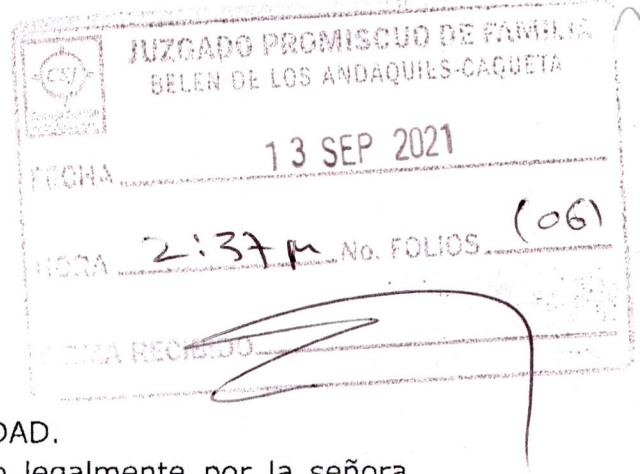
CASILDA PEÑA HERRERA

Abogada

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes - Caquetá



Ref.: Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante: El niño L.S.C.O. representado legalmente por la señora madre Ligia Marcelo Cotacio, con C. C. 1.117.884.841

Demandado: Fabio Gaitán Sarrias, C. C. 17.642.373

Radicado: 2021 - 00043.

CASILDA PEÑA HERRERA, mayor de edad, vecina y residente en Florencia - Caquetá, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderada Judicial del señor Fabio Gaitán Sarrias, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.642.373, conforme al poder conferido y que adjunto al presente, ante ese Despacho Judicial, estando dentro del término de traslado de la DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el niño L.S.C.O. representado legalmente por la señora madre Ligia Marcelo Cotacio Otaya, de la siguientes forma:

A LOS HECHOS

1. Es cierto, así consta en el registro civil del niño L.S.C.O., adjuntado en el traslado de la demanda.
2. Es cierto, sin embargo se aclara que: el señor Gaitán Sarrias, no promovió tal motivo.
3. Parcialmente cierto, tuvo relación con la señora Ligia Marcelo Cotacio Otaya, pero como consecuencia no causó la concepción del niño L.S.C.O., ya que, el señor Fabio Gaitán Sarrias, hace más de tres años le efectuaron la cirugía de vasectomía y el 10 de junio del 2021, se realizó examen de espermograma, dando como resultado azoospermia, con lo que se demuestra que no es el padre biológico y por lo tanto, no se debe exigirle el reconocimiento del niño L.S.C.O.
4. Es parcialmente cierto, sabía que la señora Ligia Marcelo Cotacio Otaya, estaba en embarazo, pero que este acontecimiento no le pertenecía a él, porque la señora tenía su novio; no es cierto que se negaba al reconocimiento del niño L.S.C.O., sino que en este hecho, no le correspondía reconocerlo por cuanto el señor Gaitán Sarrias es estéril, o sea, no tiene la capacidad para engendrar un hijo o dar lugar a un embarazo, en su juicio no acepta reconocerlo y razón por el cual no se le debe atribuir la responsabilidad de la paternidad.

5. Es cierto, como consta en el acta de reconocimiento voluntario de paternidad, suscrita por el Comisario de Familia del municipio de municipio de Morelia - Caquetá, de la misma forma, se debe aclarar que no es un acta, sino es una constancia de no conciliación.

Con Fundamento en lo anterior,

A LAS PRETENSIONES

Me oponga a las tres primeras pretensiones, en razón que en el presente asunto, no se configura los efectos de la acción de paternidad y no existe una relación filial entre el señor Fabio Gaitán Sarrias con el niño L.S.C.O.

Por otro lado, le asiste un derecho al señor Fabio Gaitán Sarrias, para controvertir la presente demanda.

Conforme a lo anterior, se propone:

EXCEPCIONES MÉRITO

1. AUSENCIA DEL VÍNCULO BIOLÓGICO ENTRE PADRE E HIJO.

Con las pretensiones solicitadas en la demanda, se pretende involucrar al señor Gaitán Sarrias como presunto padre biológico y se disponga del reconocimiento del niño L.S.C.O.

Para desvirtuar, el statu de padre biológico del niño L.S.C.O, se relaciona el examen de espermograma realizado al señor Gaitán Sarrias, que dio como resultado azoospermia, efectuado por la bacterióloga Edna Isabel Muñoz Bermeo, en el laboratorio clínico de Fami - Sede principal de Florencia - Caquetá.

No existe un nexo biológico entre presunto padre Fabio Gaitán Sarrias y el presunto hijo L.S.C.O, por la calidad del semen del padre que es anormal para lograr la posibilidad del embarazo de la señora Ligia Marcela Cotacio Otaña y como consecuencia resultado el nacimiento del niño L.S.C.O y posterior, el reconocimiento como presunto hijo, y finalmente buscando, asignarle un apellido paterno que no corresponde a derecho.

La fertilidad del señor Fabio Gaitán Sarrias, es el punto concreto para la controversia de la concepción del niño L.S.C.O., esto es, su infertilidad es la incapacidad de procrear un hijo y en este sentido, existe la ausencia del vínculo biológico entre padre e hijo, por tal motivo, se declare la exclusión de la responsabilidad de la paternidad al demandado Gaitán Sarrias.

En esta excepción téngase como prueba el examen de espermograma ante citado, de ser necesario la sustentación de la prueba, se requiera a la bacterióloga Edna Isabel Muñoz Bermeo, al correo electrónico florencia.enfermeria@profamilia.org.co.

Transversal 2 A Bis 9 - 41 Barrio Villa Salem
Email: ksild18@hotmail.com
Cel. 314 4791132
Florencia, Caquetá

2. FALTA DE CAUSA E INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

El fundamento jurídico que se pretende en esta oportunidad, hay que entenderse desde la causa perseguida y la inexistencia del derecho reclamado, son hecho generadores para determinar los derechos del actor L.S.C.O. y del demandado Gaitán Sarrias.

Es de indicar que el señor Fabio Gaitán Sarrias, es estéril, porque se practicó la cirugía de la vasectomía, en la entidad de Profamilia de Florencia - Caquetá, hace aproximadamente más de tres años.

Desde esta perspectiva, se resalta la dificultad del funcionamiento del espermatogénesis, como cromosoma sexual reproductivo del señor Fabio Gaitán Sarrias, que es la infertilidad como limitación funcional para la procreación del niño L.S.C.O.

Se destaca que, con el procedimiento quirúrgico de la vasectomía, es un cambio anormal para la causa de fertilidad del señor Fabio Gaitán Sarrias, esta alteración a su cuerpo masculino como método de planificación, con el fin de no procrear hijo.

Con esta imposibilidad de procrear hijo, se considera un factor para que no se dé el gravamen del reconocimiento de la paternidad del presunto niño L.S.C.O.

Para esta excepción téngase como prueba, el historial clínico de la relación de la cirugía de la vasectomía realizada en Profamilia de la ciudad de Florencia - Caquetá y de oficio, se solicite al correo electrónico florencia.enfermeria@profamilia.org.co.

3. OBJECCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA PARTE DEMANDANTE

La refutación del reconocimiento de paternidad para declarar que el niño L.S.C.O., no es el presunto hijo del señor Fabio Gaitán Sarrias, ya que el examen de espermograma, prueba claramente que no es una persona apta para procrear hijo y para determinar ser el padre biológico.

Establecer el valor probatorio de la esterilidad del señor Gaitán Sarrias, con el examen de espermograma efectuado el 10 de junio del 2021, esta prueba muestra que no existía ninguna clase de riesgo para proporcionar el embarazo de la señora Ligia Marcela Cotacio Otaya.

En virtud, de la reclamación de la señora Ligia Marcela Cotacio Otaya, para el reconocimiento de su hijo L.S.C.O., que busca la protección y garantías en el reconocimiento de paternidad del señor Gaitán Sierras, esta acción es objeto de contradicción del demandante, donde se plantea la incapacidad de esterilidad, por el hecho del procedimiento quirúrgico de la vasectomía, es decir, su eyaculación no contiene espermatozoides y por tal circunstancia, no fecunda su óvulo como mujer.

De manera alterna, se ampare los derechos del demandado Fabio Gaitán Sarria, con base a al historial clínico, que demuestra la realización de la cirugía de vasectomía y el examen de espermograma, que da como resultado azoospermia.

Dentro de la Litis, la parte demandante entra a refutar el reconocimiento de paternidad al niño L.S.C.O, por no ser el padre biológico, y desde esta perspectiva se excluya de esta responsabilidad.

Para esta objeción téngase se en cuenta las pruebas solicitadas en las pretensiones especiales y las enunciadas en el acápite de pruebas.

4. MALA FE

A su turno, el actor pretende que se declare el reconocimiento de la paternidad, sabiendo que el señor Fabio Gaitán Sarrias, en la diligencia para conciliación el día 11 de junio del 2021, ante el Comisario de Familia del municipio de Morelia - Caquetá, expreso claro y preciso que: "...tengo la cirugía de la vasectomía...."; de la misma forma, anexa el examen de espermograma y no lo reconoció como su hijo.

La señora Ligia Marcela Cotacio Otaña, desde el 11 de junio del 2021, es conocedora que el señor Fabio Gaitán Sarria es estéril, esta situación le aclaraba que no era el padre de su hijo, motivo por el cual no debía llevar el apellido de él como padre paterno y que gozara de los derechos dentro de su familia de consanguinidad ascendientes y descendientes.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase señor Juez tener en cuenta en el momento procesal respectivo lo dispuesto en el art. 282 del C. G. P.

PETICIONES

1. Se concedan las excepciones presentadas.
2. Como consecuencia de lo anterior, la exclusión de la responsabilidad del reconociendo de paternidad al niño L.S.C.O por el señor Fabio Gaitán Sarrias.
3. De oficio, las pruebas que considere pertinente el señor Juez.

PETICIONES ESPECIALES Y PRUEBA DOCUMENTAL

1. Señora Juez, se acceda y decrete la presencia de un médico o un especialista en métodos de planificación familiar, el día y fecha de audiencia, con el objeto indicar las ventajas de la espermograma con base al resultado de azoospermia.

Transversal 2 A Bis 9 - 41 Barrio Villa Salem
Email: ksild18@hotmail.com
Cel. 314 4791132
Florencia, Caquetá

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 85 del C. G. del Proceso:

- i. A la entidad de Profamilia, ubicada en la carrera 9 N. 9 - 45, barrio el Prado de Florencia - Caquetá, o email: florencia.enfermeria@profamilia.org.co, cel.: 31743376795; o
- ii. Al Hospital Rafael Tovar Poveda, ubicado en la calle 4 con carrera 7, barrio la tribuna de ese municipio o email: notificacionesjudiciales@rafaeltovarpoveda.gov.co, cel. 3138769363 y +43 1 61954316200; o
- iii. Por el ente que Usted considere competente.
- iv. como consecuencia de lo anterior, al correo de la entidad oficie el día y hora, de la audiencia.

Con el objeto de la valoración a la prueba citada y demostrar la esterilidad del demandado,

1. De conformidad al art. 174 del C. G. P., solicito se oficie a la entidad de Profamilia de la ciudad de Florencia - Caquetá, al email: florencia.enfermeria@profamilia.org.co y cel. 3174376795, para que remita el historial clínico de la cirugía de vasectomía realizada al señor Fabio Gaitán Sarrias, e indíquesele el correo electrónico del Despacho.

Con el fin que sea apreciada y valorada en su debida oportunidad y demostrar el hecho de la realización quirúrgica de vasectomía.

Es de indicar que esta prueba fue solicitada, pero no entregada al solicitante Gaitán Sarrias, a la fecha de la presentación de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el artículo 96 y subsiguientes del C. G. del Proceso, demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar dentro de este proceso.
2. Formato de solicitud a Profamilia de las copias de la historia clínico del señor Fabio Gaitán Sarrias.
3. Examen de espermograma, suscrito por la bacterióloga Edna Isabel Muñoz Bermeo.
4. Téngase en cuenta la solicitada en el acápite de las peticiones especiales.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Las solicitadas en cada una de las excepciones indicadas y en el acápite de las peticiones especiales, con la finalidad de establecer el método y el procedimiento citado por personal idóneo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Ligia Marcela Cotacio Otaña y Fabio Gaitán Sarrias, conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegara en su oportunidad y/o se le realizara en la audiencia, acerca de los hechos expresados en la demanda y en la contestación de la misma.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Transversal 2 Bis 9 - 41 Barrio Villa Salem de Florencia Caquetá, cel. 3144791132 y al Correo electrónico ksild18@hotmail.com.

Mi poderdante, se notifica en la carrera 1 N. 16 - 29, B/ Mira Flores de Florencia, cel.: 3115615808 y al correo electrónico fabiogaitan370@gmail.com

ENVIÓ DIGITAL

Realizo la remisión de la contestación de la demanda por medio electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, solicito al señor Juez reconocerme personería Jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme al Poder conferido.

Del señor Juez,

Atentamente,



CASILDA PEÑA HERRERA

C. C. No. 40.775.444 de Florencia
T. P. No. 160.393 del C. S. de la J.

Transversal 2 A Bis 9 - 41 Barrio Villa Salem
Email: ksild18@hotmail.com
Cel. 314 4791132
Florencia, Caquetá